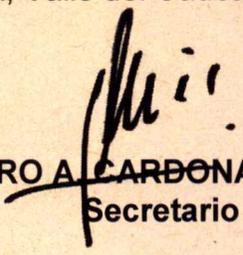


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 17/08/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, octubre 05 de 2023


ALVARO A. CARBONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1121
Radicado: 2023-00272

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, octubre 05 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-, promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra CATHERINE GIRALDO DIAZ, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 17 de agosto del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aclarar lo referente a las fechas sobre intereses corrientes y moratorios, dado que las indicadas en los hechos y pretensiones de la demanda con las que se evidencian en el pagaré difieren, esto es, se pretende el cobro de intereses corrientes, entre el 09/11/2022 y 23/07/2023; empero los intereses de mora pretenden que se contabilicen desde el 22/07/2023; cuando la obligación según el pagaré anexo se vencía el 21/07/2023.
 - b. Algunas fechas contenidas en el numeral 2 del acápite de pretensiones son difusas.
 - c. Debe presentar nuevamente demanda completa, integrando las correcciones solicitadas.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

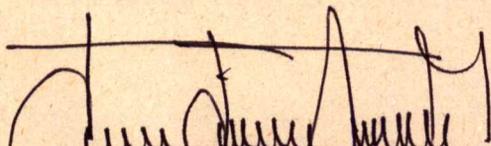
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

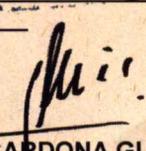
PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-, promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra CATHERINE GIRALDO DIAZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 54 de fecha 06 OCT 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario